



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS**  
**DEMANDADO : CARLOS MIGUEL SILVA LARA**  
**RADICACIÓN : 41001-41-89-005-2020-00214-00**

Visto que la parte ejecutante solicita la reforma de la presente demanda antes del señalamiento de la audiencia inicial, mediante la cual modifica las pretensiones del libelo demandatorio, como así lo establece las reglas del artículo 93 en el Código General del Proceso y comoquiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE.-**

**A.- ACEPTAR** la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Cód. General del Proceso, y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**B.- LIBRAR** Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS, identificado con el Nit. No. 860.035.827-5** y en contra del demandado Señor **CARLOS MIGUEL SILVA LARA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.370.549**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del Pagare No. 6000004346:

**1.-** Por la suma de **\$4.997.183.00 M/Cte.**, correspondiente al valor del Capital del Pagare que se trae como base de recaudo, más la suma de **\$146.148.00 M/Cte.**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**C.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**D.- ORDENAR** al demandado **CARLOS MIGUEL SILVA LARA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P. Lo anterior, teniendo en cuenta que la presente reforma de la demanda no fue posterior a la notificación del demandado.

**d.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) demandados **WILSON VASQUEZ CABEZAS**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso, o en su defecto, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020, y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE.**



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/Amp.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 059 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO